



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0103**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2008ER5351 del 7 de febrero de 2008, el Doctor **GUSTAVO REYES DUQUE**, en calidad de Director de la UNIDAD HOSPITALARIA CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO, identificada con NIT No. 830.019.617-9 solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la Diagonal 40 No 58 - 05 (Dirección Nueva), localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 2008GTS404 del 13 de febrero de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la UNIDAD HOSPITALARIA CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 17 de junio de 2009, en la Diagonal 40 No 58 -05 (Dirección





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 0 1 8 3

nueva), localidad de Teusaquillo, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 12150 del 15 de julio de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"....Se evidenció que de los tres individuos autorizados para la tala..... Se ejecuto la práctica silvicultural solo del individuo No 1.... Debido a que la Clínica del Niño cambio de administración de la E.S.E Luís Carlos Galán a la U.T Previmedica – Fundación salud de los Andes, esta última desconoce si se realizaron los pagos de compensación evaluación y seguimiento...."*

Que como se observa, se logro verificar que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que en el referido concepto técnico, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.75 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el formato de recudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No 256-85005-8 a nombre de la dirección Distrital de Tesorería. Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla de factura o código el valor de \$ 467.268.75 M/Cte, equivalente a un total de 3.75 IVP (s).*

No obstante lo anterior, en el concepto Técnico No 12150 del 15 de julio de 2009, se determinó: *"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2008, para el recalcu de la compensación el valor a consignar es de \$155.756.00, equivalente a un total de 1.25 IVP (s) y 0.3375 SMMLV."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0103

para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

49





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0183

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, aunque no fue total si fue efectuado por la UNIDAD HOSPITALARIA CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO, quien fue notificado del concepto técnico a través de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación ahora a la Fundación SALUD DE LOS ANDES, teniendo en cuenta que esta última es quien administra la antigua UNIDAD HOSPITALARIA CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS404 del 13 de febrero de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 3.75 IVPs equivalente a \$467.268.75 M/cte.

No obstante, en el concepto Técnico No 12150 del 15 de julio de 2009, se determinó: *"Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2008, para el recalcu de la compensación el calor a consignar es de \$155.756.00 equivalente a un total de 1.25 IVP (s) y 0.3375 SMMLV."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control

*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0183

Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la FUNDACIÓN SALUD DE LOS ANDES.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LA FUNDACIÓN SALUD DE LOS ANDES, identificada con NIT No 830.113.789, entidad dueña de la antigua CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$155.756.00**) M/cte equivalente a 1.25 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS404 del 13 de febrero de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 12150 del 15 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** A LA FUNDACIÓN SALUD DE LOS ANDES, identificada con NIT No 830.113.789, entidad dueña de la antigua CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referid, a suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código C17-017, a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a LA FUNDACIÓN SALUD DE LOS ANDES, identificada con NIT No 830.113.789, entidad dueña de la antigua CLINICA DEL NIÑO JORGE BEJARANO, a través de su representante legal ó quien haga sus veces, en la Diagonal 40 No 58-05, en la ciudad de Bogotá D.C.

*12/10*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0183

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 ENE 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar  
Revisó. Dra. Lida Monsalve  
Revisó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia.  
Radicado: 2008ERS351  
C.T.A.R: 2008GTS404  
C.T.D.S. No. 12150 del 15/07/09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2011 ( ) días del mes de  
del año (2011) Resol 10183 ENE 17/11 personalmente e  
contenido de JUDI ASTIZO OSSUNA F. al señor (a)  
de REPRES. LEGAL SUPLENTE en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52993966 de  
BOGOTÁ del C.S.J.,  
quien fue informado que con respecto a la acción de Recurso de  
Reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Judi Ossuna Fierro.  
Dirección: Calle 49 No 53-05  
Teléfono (31): 761212 Ext. 200  
QUIEN NOTIFICA: Jesme Sulamancá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 FEB 2011 ( ) del mes de  
del año (2011), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
SECRETARIO / CONTRATISTA